

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 510/1973, de 9 de marzo, por el que se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República de Corea.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea, con carácter de residente, la Embajada de España en la República de Corea.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 511/1973, de 9 de marzo, por el que se autoriza introducir modificaciones en el Reglamento de uniformidad para el Ejército.

El Reglamento de uniformidad para el Ejército, aprobado por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ha sufrido en los años transcurridos numerosas modificaciones, para adaptarlo a las mejoras que la técnica ha introducido en los tejidos y su confección.

La creación de nuevas unidades con uniformes particulares, han añadido nuevas reglas, a la vez que otras han quedado sin aplicación al haberse suprimido las Unidades a que pertenecían.

A pesar de las profundas variaciones sufridas, el Reglamento en su estado actual no cubre todas las necesidades del Ejército, por lo que es necesario adecuarlo a ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Ejército para introducir las modificaciones necesarias en el Reglamento de uniformidad para el Ejército, aprobado por Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, y a ampliarlo y completarlo para adecuarlo a las necesidades del momento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1973 por la que se regula la aplicación de los artículos 10, 11 y 12 del Convenio Hispano-Belga para evitar la doble imposición de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1972).

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y Bélgica para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio fue firmado el 24 de septiembre de 1970, el inter-

cambio de los instrumentos de ratificación se produjo el 23 de septiembre de 1972 y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el 27 de octubre de 1972 (número 258 de 1972).

La aplicación de algunas de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, intereses y cánones, determinan la conveniencia de establecer, de acuerdo con el texto convencional, normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecieron en dichas disposiciones.

Se siguen, por regla general, las directrices establecidas en reglamentaciones de anteriores Convenios internacionales del mismo carácter, introduciendo las peculiaridades impuestas por las especialidades del sistema fiscal belga.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el informe preceptivo de la Comisión Permanente de Relaciones Fiscales Internacionales, se ha servido disponer:

1.º RENTAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DEL CONVENIO.

A) Residentes de España.—Las personas o Entidades residentes de España en el sentido del artículo 4 del Convenio deberán observar el siguiente procedimiento para la aplicación de los límites convencionales.

a) Reducción en la fuente.—Las personas o Entidades residentes de España que perciban rentas de fuente belga podrán solicitar la reducción en origen del Impuesto belga en los siguientes casos:

— Dividendos de acciones nominativas.

— Dividendos procedentes de una participación importante en una Sociedad belga (verbigracia, filial belga de una Sociedad española), representada por acciones al portador, en el caso de que se paguen directamente por la Sociedad belga y bajo ciertas condiciones.

— Intereses de créditos, préstamos, obligaciones y depósitos nominativos.

— Intereses de obligaciones al portador cuyo pago se realice por el deudor personalmente.

La solicitud deberá hacerse en los formularios «276 Div. (E)» o «276 Int. (E)», según la naturaleza de dividendos o intereses de las rentas. Las versiones españolas de estos formularios figurarán como anexos números 1 y 2 de la presente Orden. Estos formularios se facilitarán por las Delegaciones de Hacienda de España.

Una vez cumplimentado el formulario por el beneficiario de las rentas, la Sección de Convenios Internacionales de la Delegación de Hacienda o la oficina encargada de dicho Servicio, donde la mencionada Sección no exista, extenderá la certificación de residencia, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en las mencionadas oficinas y, en su caso, el documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la residencia, cuya exhibición podrá ser exigida, conservando un ejemplar del formulario en lengua española.

El ejemplar en francés y holandés deberá ser remitido por el beneficiario, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la renta, a la persona o Entidad deudora de la misma.

b) Devolución del exceso de Impuesto retenido en la fuente.—Se considera como exceso la diferencia entre el Impuesto belga retenido conforme a la legislación común, como si no existiera Convenio, y el que procede retener de acuerdo con el límite convencional. Este procedimiento de devolución habrá de utilizarse para conseguir la aplicación del límite fijado en el Convenio en los supuestos no recogidos en el apartado a), y en los incluidos en dicho apartado cuando no haya podido obtenerse la reducción en la fuente.

El beneficiario de las rentas, residente de España, para conseguir la devolución deberá cumplimentar el mismo formulario ya citado, y obtener la certificación de residencia en la Delegación de Hacienda de su domicilio. Esta oficina retendrá un ejemplar en idioma español, y el otro, redactado en francés y holandés, se remitirá por el beneficiario a la Administración Tributaria de Bélgica. Esta remisión deberá efectuarse antes de que hayan transcurrido tres años, contados desde el 1 de enero siguiente al vencimiento de las rentas de que se trate.

En el caso de que los títulos sean al portador, deberán acompañarse al formulario los justificantes precisos para demostrar que el solicitante es propietario o usufructuario de los mismos.

B) Residentes de Bélgica.—Los dividendos e intereses procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo 4 del Convenio, tengan la condición de residentes de Bélgica, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital mediante retención en la fuente, practicada con los límites establecidos en los artículos 10 y 11

de dicho texto. Para que tenga lugar la aplicación de estos límites será preciso formular la petición a las autoridades fiscales españolas.

a) Reducción en la fuente.—La solicitud se hará necesariamente en el modelo de formulario «E.E.B-Reducción», que figura como anexo número 3 de esta Orden. El formulario se facilitará por la Administración Tributaria de Bélgica. Cumplimentado el formulario y extendida por la oficina competente de Bélgica la diligencia que figura en el mismo, el beneficiario de los dividendos o de los intereses remitirá los dos ejemplares redactados en idioma español a la persona o Entidad residente de España, deudora de las expresadas rentas. Esta persona o Entidad, al abonar los dividendos o los intereses, efectuará la retención del Impuesto español sobre las Rentas del Capital aplicando los límites del Convenio (artículos 10 y 11).

La misma persona acompañará a la declaración liquidación tributaria, que reglamentariamente debe presentar, uno de los dos ejemplares del formulario, como justificante de que la retención impositiva ha sido efectuada teniendo en cuenta el límite convencional.

b) Devolución del exceso de Impuesto retenido en la fuente.—Si no se ha utilizado el procedimiento de reducción y el Impuesto ha sido retenido según las normas de la legislación común, puede conseguirse la aplicación del límite convencional por devolución del exceso de Impuesto retenido.

La solicitud se hará en el modelo «E.E.B-Devolución» (anexo número 4 de esta Orden), que facilitará la Administración Tributaria de Bélgica. Previa cumplimentación y extensión de la certificación de residencia, el ejemplar en español se remitirá a la Delegación de Hacienda del domicilio del deudor de las rentas.

A esta solicitud deberá acompañarse certificación expedida por la persona o Entidad obligada a retener el Impuesto, en la que conste la fecha y el número de la carta de pago del ingreso en que estuviese comprendida la retención efectuada al beneficiario.

Cuando los datos se tomen directamente por la Administración, se harán constar en el expediente por medio de diligencia. Si la certificación no se acompaña a la solicitud ni constaran en la Delegación de Hacienda respectiva los datos que deben figurar en aquélla, la oficina de gestión requerirá al que hubiera presentado la solicitud para que en el plazo de treinta días subsane la falta.

Cuando el beneficiario de los dividendos o de los intereses actúe por medio de persona que le represente, se unirá también a la solicitud el correspondiente poder que lo acredite.

La solicitud de devolución se formulará en la Delegación de Hacienda respectiva dentro del plazo máximo de un año, contado desde la fecha del ingreso. A estos efectos se entenderá como fecha del ingreso el último día del plazo en que reglamentariamente debe efectuarse la persona o Entidad que retuvo el Impuesto.

Cuando la persona o Entidad obligada a retener el Impuesto no ingrese éste dentro del plazo reglamentario, el derecho a pedir la devolución no caducará hasta que haya transcurrido un año desde la fecha del ingreso efectivo.

El expediente se tramitará por la Sección de Convenios Internacionales o, en su defecto, por la oficina encargada del Servicio, del modo establecido en el artículo sexto del Decreto número 363/1971, de 25 de febrero. El acuerdo de devolución se dictará por el Delegado de Hacienda.

c) En un mismo formulario podrán solicitarse varias devoluciones cuando todas ellas se encuentren dentro del plazo indicado en la letra b) anterior, siempre que correspondan a ingresos efectuados en una misma Delegación de Hacienda.

## 2.º RENTAS COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO.

A) Residentes de España.—Las personas o Entidades residentes de España que perciban rentas de origen belga podrán solicitar la reducción en la fuente del Impuesto belga al límite convencional. Para ello deberán utilizar el modelo de formulario «276 R (E)», cuya versión española se publica como anexo número 5.

Cumplimentado el formulario y extendida la certificación de residencia, el ejemplar del mismo en idiomas francés y holandés se remitirá por el beneficiario de los cánones a la persona o Entidad deudora residente de Bélgica, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de las rentas.

En un solo formulario podrá solicitarse la reducción del Impuesto belga correspondiente a los cánones percibidos en un año, aunque tales cánones hayan sido satisfechos en varios vencimientos o mediante varias entregas dentro del citado período anual.

Cuando no haya sido posible obtener la limitación del Impuesto por reducción en la fuente, podrá conseguirse la devolución del exceso retenido mediante solicitud formulada con los mismos requisitos indicados en el apartado primero, A), b), de esta Orden. Para ello se utilizará también el formulario «276 R (E)», que deberá enviarse por el beneficiario a la Administración Tributaria belga antes de transcurridos tres años, a contar desde el 1 de enero siguiente al vencimiento de las rentas.

B) Residentes de Bélgica.—Los cánones procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo cuarto del Convenio, tengan la condición de residentes de Bélgica, se gravarán en España por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, mediante retención en la fuente practicada con el límite establecido en el artículo 12 de dicho texto. Esta retención limitada se aplicará por el deudor residente de España, sin ser necesario que el acreedor residente de Bélgica formule petición alguna ante las autoridades fiscales españolas.

En la declaración-liquidación tributaria que debe presentar reglamentariamente el deudor de los cánones, se hará constar necesariamente que el beneficiario de los mismos es residente de Bélgica, expresando además las circunstancias que sobre este particular figuren en los respectivos documentos otorgados para el uso, o la concesión del uso de los derechos y elementos en general contenidos en el artículo 12 del Convenio. Cuando el deudor de los cánones retuviera el Impuesto español según resultare por aplicación de las normas y tipos tributarios contenidos en la legislación común española, como si no existiera el Convenio, la persona o Entidad residente de Bélgica beneficiaria de tales cánones podrá pedir a las autoridades fiscales españolas la devolución del exceso de Impuesto español retenido en la fuente. Para la solicitud de devolución no se precisará utilizar formulario especial. A la solicitud se acompañará documento acreditativo de la condición de residente de Bélgica en el sentido del Convenio, expedido por las autoridades fiscales de Bélgica, así como la certificación a que se refiere el párrafo tercero del apartado primero, B), b), de esta Orden, comprensiva del ingreso del Impuesto de los cánones de que se trata.

Para su inclusión en el referido certificado de residencia, las personas o Entidades residentes de Bélgica beneficiarias de las rentas de que se trata deberán comunicar el importe de éstas a las referidas autoridades fiscales de Bélgica.

Excepto en la materia específica de formularios, las devoluciones a que se refieren los párrafos precedentes se regularán por las disposiciones que, con referencia a intereses, se contienen en el número acabado de indicar.

3.º CERTIFICADOS.—Dentro de sus respectivas competencias de orden territorial, las Secciones de Convenios Internacionales de las Delegaciones de Hacienda o, en su defecto, las oficinas encargadas del Servicio, expedirán, previas las oportunas comprobaciones, los certificados de residencia que se soliciten por escrito para los efectos de aplicar el Convenio por las personas y Entidades que tengan la condición de residentes de España en el sentido del artículo cuarto del mismo.

Sin perjuicio de los datos y antecedentes que obren en las expresadas oficinas, para probar el hecho de la residencia podrá exigirse del solicitante que exhiba los documentos indicados en el apartado primero, A), a), párrafo tercero, de esta Orden.

Igualmente corresponderá a las expresadas oficinas expedir otros certificados que se soliciten de las mismas por las personas y Entidades interesadas, siempre que tengan por objeto el que por España o por Bélgica se apliquen cualesquiera de las disposiciones del Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

(Se publica sólo en español)

BELGICA

MINISTERIO DE FINANZAS

Administración de Impuestos Directos

PETICIÓN DE LIMITACIÓN (1) del Impuesto Mobiliario sobre los dividendos para aplicación del Convenio de doble Imposición entre Bélgica y España	Ejemplar destinado a .....
---	----------------------------

I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD BELGA DEUDORA

.....

Dirección o sede social: .....

II. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre y apellido o razón social del propietario (2), del usufructuario (2) de los títulos:  
.....  
.....  
.....
2. Dirección completa: .....
3. El firmante certifica que el propietario (2), el usufructuario (2) de los títulos más abajo mencionados:
  - 1.º Es residente de España;
  - 2.º No tenía en Bélgica, en la fecha de atribución o pago de dividendos indicados al dorso, y que se elevan a (con letra),  
..... F.  
establecimiento permanente al cual estuvieran efectivamente vinculadas las acciones o participaciones generadoras de dichos dividendos;
  - 3.º Solicita beneficiarse de la limitación del Impuesto mobiliario sobre los dividendos conforme al Convenio de doble Imposición entre Bélgica y España.
4. El exceso del Impuesto mobiliario debe ser reembolsado a .....  
de la forma que se indica: .....
5. Nombre, calidad y dirección del representante, debidamente autorizado, que firma la presente solicitud (eventualmente):  
.....

Fecha y firma del propietario (2), del usufructuario (2)  
o de su representante (2)

(1) En cuanto a la forma de cumplimentar el impreso, ver instrucciones adjuntas.  
(2) Tachar las menciones inútiles.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS RENTAS

Naturaleza y forma de las acciones o partes 1	Número del cupón y fecha de vencimiento 2	Número de cupones 3	Dividendo por cupón (deducido el Impuesto belga) 4	Importe total de los cupones (deducido el Impuesto) 5
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
Documentos anexos (n.º y naturaleza):				(a) .....

IV. CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS

El Servicio Tributario español más abajo mencionado certifica que:

- 1.º Las menciones consignadas por el solicitante en el presente escrito son exactas, en cuanto le es posible conocer;
- 2.º El propietario (1), el usufructuario (1) de los títulos es residente de España;

Fecha, firma y sello

V. CERTIFICACIÓN DEL INSPECTOR-JEFE DE SAINT-JOSSE-TEN-NOODE, 1

El propietario (1), el usufructuario (1) de los títulos, cuya dirección figura en el anverso,

no tiene establecimiento permanente en Bélgica (1)

tiene establecimiento permanente en Bélgica (1)

en ....., calle ....., número ..... (1).

Fecha, firma y sello

CERTIFICACIÓN DEL INSPECTOR-JEFE DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Las acciones o participaciones mencionadas en el apartado III están vinculadas-no están vinculadas al establecimiento permanente indicado más abajo.

El Inspector-Jefe de .....

Fecha y firma

VI. APARTADO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL BELGA O POR EL DEUDOR DE LOS DIVIDENDOS (CIRC. 925 bis)

- 1. Importe total (deducido el Impuesto) de los cupones (col. 5, apart. III): (a) .....
- 2. Impuesto mobiliario según el derecho común: (b) .....
- 3. Dividendos brutos (a+b): (c) .....
- 4. Importe máximo del impuesto autorizado por el Convenio: (c) ..... × 15 % = (d) .....
- 5. Importe a reembolsar (b - d): (e) .....

Fecha, firma del Inspector Jefe de la Sociedad deudora,

(1) Tachar las menciones inútiles.



## NOTA EXPLICATIVA

1. En virtud del artículo 10 del Convenio Hispano-Belga, Bélgica limita bajo ciertas condiciones al 15 por 100 del importe bruto de los dividendos el impuesto mobiliario sobre los mismos (comprendidas las rentas de capitales invertidos imponibles como tales), cuando se trate de dividendos distribuidos por Sociedades belgas a residentes de España.  
Esta limitación está condicionada a que la participación generadora de los dividendos no esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente en Bélgica del beneficiario de los dividendos.
2. La limitación se realiza normalmente mediante el reembolso del exceso de impuesto percibido. El accionista residente de España y que reúne ciertas condiciones (ver apartado 2, número 3, del formulario) debe, para cada Sociedad belga de la que tiene acciones, a efectos del límite de impuesto, rellenar original y copia y firmar dichos ejemplares del formulario 276 Div. (E) y enviarlos a la Delegación de Hacienda de su domicilio. Dicha oficina devolverá el primer ejemplar conteniendo la certificación solicitada (apartado 4) y conservará el segundo. El primer ejemplar citado debe enviarse al señor Inspector Jefe de Contribuciones de Saint-Josse-ten-Noode, 1, rue des Palais, 48, 1030 Bruselas, antes de que hayan transcurrido tres años desde el 1 de enero del año siguiente al del vencimiento de los dividendos.
3. Por lo que respecta a los dividendos de acciones nominativas o de una participación importante representada por acciones al portador (verbigracia, dividendos pagados por una filial belga a su matriz española), que se paguen directamente por la Sociedad belga al accionista, la limitación puede, bajo ciertas condiciones, realizarse por reducción en la fuente. El beneficiario de los dividendos debe igualmente a tal efecto cumplimentar los dos ejemplares de la solicitud de limitación, modelo 276 Div. (E), por cada Sociedad de la que sea accionista y enviarlos a la Delegación de Hacienda de su domicilio. El primer ejemplar, debidamente certificado por dicha oficina, debe enviarse a la Sociedad deudora dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la renta. Si no ha podido operarse la limitación por reducción en la fuente, debe enviarse la solicitud al Inspector Jefe de Contribuciones de Saint-Josse-ten-Noode, 1, para reembolso del exceso, siguiendo el procedimiento indicado en el número 2 anterior.
4. Cuando las acciones sean al portador, la solicitud deberá ser acompañada por documentos que justifiquen la propiedad o usufructo de los títulos por el solicitante (notificaciones de pago de cupones, etc.).

(Se publica sólo en español)

## BELGICA

MINISTERIO DE FINANZAS

Administración de Impuestos Directos

PETICIÓN DE LIMITACIÓN (1) de impuesto mobiliario sobre los intereses para aplicación del Convenio de doble imposición entre Bélgica y España	Ejemplar destinado a .....
---	----------------------------

## I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR DE LAS RENTAS RESIDENTE DE BÉLGICA

Dirección o sede social: .....

## II. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE.

1. Nombre y apellido o razón social del propietario (2), del usufructuario (2), del prestamista (2) o del depositario (2):  
 .....  
 .....
2. Dirección completa .....
3. El firmante certifica que el propietario (2), el usufructuario (2) de los títulos, el prestamista (2) o el depositario (2) más abajo mencionado:
  - 1.º Es residente de España.
  - 2.º No tenía en Bélgica, en la fecha de vencimiento de los intereses indicados al dorso,  
 ..... F.  
 establecimiento permanente al cual estuvieran efectivamente vinculados los títulos, préstamos o depósitos generadores de dichos intereses.
  - 3.º Solicita beneficiarse de la limitación del impuesto mobiliario sobre los intereses, conforme al Convenio de doble imposición entre Bélgica y España.
4. El exceso de impuesto mobiliario debe reembolsarse a .....  
 de la forma que se indica: .....
5. Nombre, calidad y dirección del representante debidamente autorizado que firma la presente solicitud (eventualmente):  
 .....

Fecha y firma del propietario (2), del usufructuario (2)  
 o de su representante (2)

(1) En cuanto a la forma de cumplimentar el impreso, ver instrucciones adjuntas.  
 (2) Tachar las menciones inútiles.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS RENTAS

Naturaleza y forma de los títulos, préstamos o depósitos 1	Fecha de emisión o de conclusión del contrato 2	Número del cupón (títulos) y fecha de vencimiento de los intereses 3	Número de cupones (títulos) 4	Interés (deducido el impuesto belga) por cupón, préstamo o depósito 5	Importe total (deducido el impuesto) de los cupones o los intereses 6
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....
Documentos anexos (número y naturaleza):					(a) .....

IV. CERTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS

El Servicio Tributario español más abajo mencionado certifica que:

- 1.º Las menciones consignadas por el solicitante en el presente escrito son exactas en cuanto le es posible conocer.
- 2.º El propietario (1), el usufructuario (1) de los títulos, el prestamista (1) o el depositario (1) es residente de España.

Fecha, firma y sello

V. CERTIFICACIÓN DEL INSPECTOR-JEFE DE SAINT-JOSSE-TEN-NOODE, 1

El propietario (1), el usufructuario (1) de los títulos, el prestamista (1) el depositario (1), cuya dirección figura en el anverso, no tiene establecimiento permanente en Bélgica (1)  
tiene un establecimiento permanente.

en ....., calle ....., número ..... (1).

Fecha, firma y sello

CERTIFICACIÓN DEL INSPECTOR JEFE DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Los títulos, préstamos o depósitos mencionados en el apartado III están vinculados (1) —no están vinculados— efectivamente al establecimiento permanente indicado más abajo:

El Inspector Jefe de .....

Fecha y firma

VI. APARTADO A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL BELGA O POR EL DEUDOR DE LAS RENTAS (circ. 925 bis)

1. Importe total (deducido el impuesto) de los cupones o intereses (col. 6, ap. IID): (a) .....
2. Importe del reembolso o reducción por aplicación del Convenio (2): (a) ..... × 6,25 por 100 (b) .....
3. Importe que queda para el beneficio de los cupones o intereses (a + b): (c) .....

Fecha y firma del Inspector Jefe del deudor de los intereses

(1) Tachar las menciones inútiles.  
(2) Ver el número 5 de la nota aclaratoria.

## NOTA ACLARATORIA

1. En virtud del artículo II del Convenio entre Bélgica y España, limita, bajo ciertas condiciones, el tipo del impuesto mobiliario al 15 por 100 del importe bruto de los intereses recibidos por residentes de España.

Esta limitación no se aplica más que a los intereses normales y está condicionado a que el préstamo, crédito o depósito generador de los intereses no esté vinculado efectivamente a un establecimiento permanente en Bélgica del beneficio de los intereses.

2. Por lo que se refiere a intereses de obligaciones al portador, la limitación se concede mediante reembolso del exceso. El beneficiario que es residente de España reúne ciertas condiciones (ver número 3 del apartado II del formulario), debe a tal efecto cumplimentar por cada deudor belga en dos ejemplares y firmar la petición de limitación, modelo 276 Int. (E), y enviarlos a la Delegación de Hacienda de su domicilio. Esta oficina remitirá el primer ejemplar al solicitante, tras haber cumplimentado la certificación del apartado IV, y conservará el segundo ejemplar. El primer ejemplar, ya certificado, se enviará al señor Inspector Jefe de Contribuciones de Saint-Josse-ten-Noode, 1, rue des Palais, 48, 1030 Bruselas, siempre antes del plazo de tres años a contar desde el 1 de enero del año siguiente al del vencimiento de los intereses; el citado ejemplar debe ser acompañado por documentos que prueben que el solicitante es propietario o usufructuario de las obligaciones (notificaciones de pago de cupones, etc.).
3. Cuando se trate de intereses de créditos, préstamos, obligaciones y depósitos nominativos o de intereses de obligaciones al portador cuyo pago se realice por el deudor personalmente, la limitación puede efectuarse por reducción en la fuente. A tal efecto, el beneficiario de los intereses debe, para cada deudor belga, cumplimentar y firmar los dos ejemplares de la petición de reducción, modelo 276 Int. (E), y remitirlos a la Delegación de Hacienda de su domicilio. El primer ejemplar, debidamente certificado por la citada oficina, debe remitirse al deudor de los intereses en los diez días siguientes al vencimiento de éstos. Si la limitación del impuesto mobiliario no puede obtenerse por reducción, el reembolso del exceso puede realizarse siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 2 anterior.
4. Si el pago de los intereses de créditos, préstamos y depósitos nominativos se efectúa varias veces al año, la limitación puede conseguirse mediante una sola solicitud que comprenda el conjunto de intereses del año.
5. El Convenio no se aplicará y no podrá, por tanto, concederse reembolso alguno respecto de las rentas que no estén sometidas al impuesto mobiliario, a título de rentas mobiliarias.

(Se publica sólo en español)

PETICIÓN DE REDUCCIÓN

del impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11  
del Convenio Hispano-Belga de 24 de septiembre de 1970

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2), usufructuario (2) de los títulos .....

Dirección completa: .....

El que suscribe certifica que el propietario (2), usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente en Bélgica, en el sentido del Convenio fiscal hispano-belga.
- No posee en España establecimiento permanente al cual esté vinculado efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata y pide la reducción del impuesto español correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3) .....

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en pesetas (5)	Valor total (col. F por col. G)	
A	B	C	D	E	F	G	H	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	
Total de cupones .....					Total en pesetas .....			
Impuesto a deducir: .....						por 100 (6)		
Dividendo neto o interés neto .....								

Nombre, cualidad y dirección del representante ..... Hecho en ....., el .....

..... Firma del propietario (2), usufructuario (2) o de su representante (2)

(1) Subrayar el apellido o apellidos.  
(2) Tachar todas las indicaciones inútiles.  
(3) Nombre y domicilio de la colectividad o sociedad emisora residente en España (o del deudor de los intereses).  
(4) Cuando se trate de intereses de préstamos no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrató el préstamo y en la columna H el importe de los intereses para las cuales se pide la reducción del Impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.  
(5) Si las acciones no llevan cupones, se indicará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.  
(6) Consignar el tipo convencional y el importe del impuesto español que se retiene en la fuente, conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.



## CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL BELGA

Las autoridades fiscales belgas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don .....  
 anteriormente mencionado. La Sociedad .....  
 anteriormente mencionada, es residente en Bélgica en el sentido del Convenio Fiscal hispano-belga.

Igualmente certifican que los datos que figuran en dicha petición son, en cuanto pueden conocer, exactos.

Hecho en ....., el .....  
 Oficina u Organismo .....  
 Firma .....  
 Sello.

## INFORMACIÓN

El Convenio fiscal firmado el 24 de septiembre de 1970 entre España y Bélgica (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que los distribuya.

Este término comprende también las rentas —incluso aun cuando adopten la forma de intereses— que estén sometidas a imposición como rentas de capitales invertidos por los socios en Sociedades, que no sean por acciones, residentes en Bélgica.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de las obligaciones con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, los créditos o depósitos de cualquier clase, así como los lotes de empréstitos y cualquier otro rendimiento que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses someta al mismo régimen que las rentas de las cantidades dadas a préstamo o depositadas. Los intereses también están gravados en España por el impuesto a cuenta y por los impuestos sobre la renta de las personas físicas o sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Bélgica que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del impuesto limitado, conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este formulario (formado por tres ejemplares, dos en español y uno en francés y holandés).

Las oficinas fiscales de Bélgica competentes expedirán la certificación que figura en este formulario, y el beneficiario de las rentas (o su representante, según los casos) remitirá los dos ejemplares en idioma español a la persona o Entidad residente de España deudora de aquéllas. Esta persona o Entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente. El segundo ejemplar en idioma español será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España.

El ejemplar del formulario en idiomas francés y holandés será para la Administración fiscal de Bélgica, a los correspondientes efectos.

En una misma petición de reducción podrán comprenderse varias rentas (dividendos e intereses), a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o Entidad residente de España.

(Se publica sólo en español)

PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN

del impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11  
del Convenio Hispano-Belga de 24 de septiembre de 1970

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2), usufructuario (2) de los títulos .....

Dirección completa: .....

El que suscribe, certifica que el propietario (2), usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

— Tiene la cualidad de residente en Bélgica, en el sentido del Convenio fiscal hispano-belga.

— No posee en España establecimiento permanente al cual está vinculada efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata, y pide la devolución del exceso del impuesto español satisfecho y correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3) .....

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en pesetas (5)	Valor total (col. F por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Total de cupones .....						Total de pesetas .....	

Impuesto retenido en la fuente .....	por 100 (6)	.....	pesetas (7)
Límite del Convenio .....	por 100 (8)	.....	pesetas (9)
Cantidad a devolver (diferencia entre líneas) .....	(7) y (9)	.....	pesetas
Número y fecha del documento acreditativo (carta de pago) de haberse ingresado en Hacienda el impuesto cuya devolución se pide en cuanto al exceso (10) .....			
Banco español u operante en España designado por el interesado para que, por su cuenta y en su nombre, se entregue el importe de la devolución que se solicita (11) .....			

Nombre, cualidad y dirección del apoderado ..... Hecho en ....., el .....

..... Firma del propietario (2), usufructuario (2) o de su apoderado (2)

(1) Subrayar el apellido o apellidos.  
 (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.  
 (3) Nombre y domicilio de la colectividad o sociedad emisora residente en España (o del deudor de los intereses).  
 (4) Cuando se trate de intereses de préstamos no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrató el préstamo, y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la devolución del exceso de impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.  
 (5) Si las acciones no llevan cupones se consignará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.  
 (6) Indicar el porcentaje.  
 (7) Indicar el total de impuesto retenido en la fuente.  
 (8) Indicar el límite en porcentaje conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.  
 (9) Indicar el total impuesto que corresponde por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.  
 (10) Cuando el interesado conozca estos datos, los consignará. De ignorarlos, pedirá un certificado comprensivo de la fecha y número del documento acreditativo del ingreso del impuesto a la persona o Entidad residente de España que haya satisfecho los dividendos o los intereses. En el caso de que no se presente el certificado en unión de este formulario, la devolución del exceso de impuesto se tramitará igualmente cuando en la Delegación de Hacienda obren los datos indicados.  
 (11) Si el beneficiario de la devolución del exceso del impuesto retenido en la fuente deseara designar una persona o Entidad residente de España distinta de un Banco para hacer efectivo el importe del citado exceso, lo hará constar en el formulario, indicando el nombre y apellidos o razón social, denominación, etc., de dicha persona o Entidad, así como el lugar y dirección de su domicilio fiscal en España.

## CERTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL BELGA

Las autoridades fiscales belgas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don ..... anteriormente mencionado. La Sociedad ..... anteriormente mencionada, es residente de Bélgica en el sentido del Convenio hispano-belga para evitar la doble imposición.

Igualmente certifican que los datos que figuran en dicha petición son, en cuanto pueden conocer, exactos.

Hecho en ....., el .....  
 Oficina u Organismo .....  
 Firma .....  
 Sello.

## INFORMACIÓN

El Convenio fiscal firmado el 24 de septiembre de 1970 entre España y Bélgica (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que los distribuye.

Este término comprende también las rentas, incluso aun cuando adopten la forma de intereses, que estén sometidos a imposición como rentas de capitales invertidos por los socios en Sociedades que no sean por acciones residentes de Bélgica.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la Deuda Pública, de las obligaciones con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, los créditos o depósitos de cualquier clase, así como los lotes de empréstitos y cualquier otro rendimiento que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses someta al mismo régimen que las rentas de las cantidades dadas a préstamo o depositadas. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Bélgica que hayan percibido dividendos o intereses de fuente española y no hayan disfrutado de la reducción limitada del Impuesto español en la fuente podrán pedir la devolución del exceso del Impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por dos ejemplares, uno en español y otro en francés y holandés).

Las oficinas fiscales de Bélgica competentes expedirán la certificación que figura en este formulario; y el beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá el ejemplar en idioma español a la Delegación de Hacienda de la provincia española donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o Entidad que satisface los dividendos o los intereses. El segundo ejemplar del formulario, en idiomas francés y holandés, será para las autoridades fiscales de Bélgica.

El plazo para formular la petición de devolución ante la Delegación de Hacienda será el de un año, que empezará a contarse desde las fechas siguientes: a), en el caso de dividendos, una vez transcurridos dos meses a partir del día en que dichas rentas fueron exigibles; y b), en el caso de intereses, a partir del último día del primer mes siguiente al trimestre natural en que dichos intereses fueron exigibles.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos e intereses) a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o Entidad residente de España dentro del plazo de un año indicado.

(Se publica sólo en español)

## BELGICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Impuestos Directos

## PETICIÓN DE LIMITACIÓN (1)

del impuesto sobre los cánones para aplicación del Convenio Hispano-Belga  
doble imposición

Ejemplar destinado a .....

## I. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR BELGA DE LOS CÁNONES

Dirección o sede social .....

## II. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Nombre y apellido o razón social del beneficiario de los cánones:

.....  
.....

2. Dirección completa .....

3. El abajo firmante certifica que el beneficiario arriba indicado:

1.º Reside en España.

2.º Es el único que tiene derecho a los cánones indicados al dorso por el importe de (en letra)?

..... F<sub>3</sub>

3.º No tenía en Bélgica, en la fecha del vencimiento de los cánones, un establecimiento permanente al que se hallase vinculado efectivamente el derecho o los bienes generadores de los cánones.

4.º Solicita beneficiarse de la reducción del Impuesto mobiliario sobre estos cánones, conforme a las disposiciones del Convenio entre Bélgica y España de doble imposición.

4. Nombre, calidad y dirección del representante autorizado que firma esta petición (eventualmente):

.....

Fecha y firma del beneficiario o su representante (2)

(1) Sobre el modo de utilizar el formulario, ver nota explicativa adjunta.

(2) Tachar las menciones inútiles.

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS CÁNONES

Fecha de conclusión y duración del contrato .....

Indole de los derechos o bienes concedidos .....

.....

Método de determinación de los cánones .....

Fecha del vencimiento de los cánones .....

Importe de los cánones por fecha de vencimiento (1), para la primera fecha de vencimiento en la petición, si el importe es variable (1):

.....

Importe total de los cánones recibidos durante el año anterior en virtud del mismo contrato .....

.....

IV. CERTIFICADO DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESPAÑOLAS

La Administración Española de Impuestos certifica que:

- 1.º La declaración del solicitante es correcta, en lo que puede conecer.
- 2.º El beneficiario es residente en España.

Fecha, firma y sello

V. CERTIFICADO DEL INSPECTOR JEFE DE SAINT-JOSSE-TEN-NOODE, 1

El beneficiario de los cánones (dirección en hoja anterior) no tiene un establecimiento permanente en Bélgica (1).  
 tiene un establecimiento

A. .... Calle ....., núm. .... (1)

Fecha, firma y sello

CERTIFICADO DEL INSPECTOR JEFE DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Los derechos o bienes mencionados en el párrafo III están vinculados-no están vinculados efectivamente al establecimiento permanente arriba indicado.

Inspector Jefe en .....

Fecha y firma

VI. RECUADRO A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL BELGA O POR EL DEUDOR DE LOS CÁNONES

- 1. Importe global bruto de los cánones: (a) .....
- 2. Impuesto mobiliario sobre los cánones según el Derecho común (b) .....
- 3. Importe máximo del descuento autorizado por el Convenio: (a) ..... × 5 % = (c) .....
- 4. Importe a pagar al beneficiario de los cánones (2) (a-c) (d) .....

Fecha y firma del Inspector Jefe del deudor de los cánones

(1) Tachar las menciones inútiles.

(2) Si (b) es inferior a (c), la limitación convencional del tipo queda sin efecto.



## NOTA ACLARATORIA

1. En virtud del artículo 12 del Convenio fiscal Hispano-Belga, Bélgica limita, bajo ciertas condiciones, el tipo del Impuesto mobiliario sobre cánones al 5 por 100 del importe bruto de dichos cánones pagados en Bélgica a residentes de España. La limitación no se aplica más que a los cánones de un importe normal y está subordinada a la condición de que el derecho o el bien generador de los cánones no esté vinculado a un establecimiento permanente explotado en Bélgica por el beneficiario de los cánones.
2. Normalmente se concede la reducción en origen. Para conseguir la reducción, el beneficiario de los cánones residente de España que reúna ciertas condiciones (véase II, número 3, de este formulario), debe, para cada deudor belga de cánones, rellenar con copia y firmar los dos ejemplares de la petición para reducción modelo 276 R (E) y enviarlos a la Delegación española de Hacienda de su domicilio. La Administración enviará el primer ejemplar al solicitante después de certificarlos (IV) y guardará el segundo ejemplar. El primer ejemplar será remitido por el beneficiario de las rentas al deudor de los cánones dentro de un plazo de diez días, a partir de la fecha de vencimiento.
3. Cuando no se obtenga la reducción en origen, es posible conseguir el reembolso del exceso del Impuesto satisfecho. Para ello, el beneficiario de los cánones debe igualmente, por cada deudor de los mismos, rellenar y firmar los ejemplares de la petición de reducción 276 (E) y enviarlos, para su certificación, a la Delegación española de Hacienda de su domicilio. El primer ejemplar, una vez certificado por esta Delegación, se remitirá por el beneficiario al Inspector Jefe de Impuestos de Saint-Josse-ten-Noode, 1, Rue des Palais, 48, 1030 Bruselas, lo antes posible, y, en todo caso, dentro de un plazo de tres años a partir de 1 de enero del año siguiente al de devengo o pago de los cánones.
4. Si se pagan los cánones más de una vez al año, se podrá obtener la reducción rellenando un formulario con el importe total de los cánones percibidos en el mismo.

*ORDEN de 23 de marzo de 1973 por la que se autoriza a los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria la adquisición de valores cotizados en determinadas Bolsas extranjeras.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 18 de mayo de 1951 reguló la introducción y circulación de títulos-valores extranjeros, confiriendo, en su artículo 3.º, al Ministerio de Hacienda la competencia para autorizar, con sujeción a las orientaciones que sobre esta materia señala el Gobierno, la introducción de tales títulos en España.

No habiéndose hecho uso hasta hoy de esta autorización, parece aconsejable que se abra, en una medida prudente, la posibilidad a los ahorradores españoles de acceder, a través de determinados Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria, a la tenencia de una cierta proporción de títulos-valores extranjeros cotizados en las más importantes Bolsas del mundo.

En su virtud he tenido a bien disponer:

- 1.º Al amparo del artículo 3.º del Decreto de 18 de mayo de 1951, se autoriza la adquisición y venta al contado de valores extranjeros admitidos a la cotización oficial en aquellas Bolsas que oportunamente se determinen, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden.
- 2.º Dichas operaciones podrán ser realizadas únicamente por Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria, inscritos en el Registro Especial del Ministerio de Hacienda y cuyos títulos gocen de la condición de cotización calificada.
- 3.º El patrimonio de los Fondos y el patrimonio social neto de las Sociedades de Inversión Mobiliaria deberá ser igual o superior a 1.000 millones de pesetas.
- 4.º La cuantía máxima de valores extranjeros adquiridos al amparo de la presente Orden, no podrá ser superior al 10 por 100 del patrimonio de dichas Entidades.
- 5.º La cuantía máxima a que se refiere el número anterior será alcanzada gradualmente a razón del 1 por 100 mensual, determinado al final de cada uno de los diez meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Orden.
- 6.º Los títulos adquiridos en virtud de la presente Orden sólo podrán ser objeto de transferencias en territorio nacional entre los Fondos y Sociedades de Inversión Mobiliaria autorizados.
- 7.º Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970, modificado por la de 22 de diciembre de 1971, la relación de valores que integran la cartera de los Fondos, y que debe ser presentada mensualmente a la Dirección General de Política Financiera, comprenderá tanto los valores nacionales como los extranjeros a que se refiere la pre-

sente disposición, con expresión de su naturaleza, número de títulos, valor nominal, valor por el que figuran en el balance y estimación en el mercado a los cambios de cierre del último día bursátil del mes. Asimismo, las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a esta Orden deberán cumplimentar este mismo requisito, respecto a los mencionados valores extranjeros, en los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

8.º Los Bancos y Cajas de Ahorro, depositarios de Fondos de Inversión Mobiliaria, podrán designar la Entidad bancaria española o, en su defecto, extranjera, que habrá de asumir necesariamente las funciones de Depositario en las plazas bursátiles extranjeras, siempre con la responsabilidad subsidiaria del depositario nacional del Fondo, debiendo comunicar dicha designación a la Dirección General de Política Financiera con anterioridad a las operaciones que se autorizan.

Las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a la presente Orden podrán tener depositados sus títulos extranjeros en sucursales en el exterior de Bancos nacionales o, en su defecto, en Entidades bancarias extranjeras establecidas en las respectivas plazas bursátiles.

9.º Las acciones de Sociedades gestoras de Fondos de Inversión Mobiliaria, para poder acogerse a lo dispuesto en la presente Orden sobre adquisición de valores extranjeros, deberán ser nominativas y el capital social desembolsado de estas Sociedades habrá de ser, como mínimo, de 100 millones de pesetas. Si el patrimonio total del Fondo o Fondos administrados por la Sociedad gestora excediere del mínimo establecido en el número 3.º de esta Orden, esta última deberá incrementar su capital a razón de un millón de pesetas por cada 100 millones o fracción de exceso sobre dicha cifra. En todo caso, la participación española en el capital de las Sociedades gestoras habrá de ser superior al 75 por 100 del mismo.

10. Las Sociedades gestoras de Fondos de Inversión Mobiliaria requerirán la previa autorización del Ministerio de Hacienda para solicitar la admisión a cotización en Bolsas extranjeras de las participaciones del Fondo o Fondos que administren.

11. El desarrollo de las normas contenidas en esta Orden, cuando resulte procedente, así como la adopción de las disposiciones necesarias para su efectividad, corresponderá a la Dirección General de Política Financiera.

12. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.